

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Ana Bertha Pérez Rodríguez y Pablo Emilio Solano Quintana vs. Néstor Guillermo Mantilla Gutiérrez, Ricardo Mantilla Gutiérrez, Alix Gutiérrez Pinto, Fernando Gutiérrez Pinto, Ana Teodocia Gutiérrez Pinto, Carlos Julio Gutiérrez Pinto, Luis Alberto Gutiérrez Pinto, Elsa María Gutiérrez Pinto, Tomas Gutiérrez Pinto, Luz Marina Rueda Pinto, Orlando Gutiérrez Gutiérrez, María Dulce Gutiérrez Gutiérrez, Mary Luz Gutiérrez Gutiérrez, Gregorio Gutiérrez Gutiérrez, Juan Carlos Gutiérrez Gutiérrez y Lida Gutiérrez Gutiérrez, Hugo Pinto, Justo Cipriano Portilla Rico, Ruth Salazar de Torres, Ubaldo Rojas, Ana Elvia Bastilla de Gutiérrez, Marco Rey Álvarez, Mercedes Gutiérrez Flórez, Carmen Cecilia Gutiérrez de Gutiérrez, Liliana Gutiérrez Gutiérrez, Nelly Gutiérrez Gutiérrez, Hernán Gutiérrez Gutiérrez, Rubén Darío Pinto Gutiérrez, Faver Eduardo Gutiérrez Páez, Claudia Margarita Carvajal Forero, Andrés Felipe Gutiérrez Páez Elsa Campos de Guevara, Jonathan Guevara Campos, Elisa Gutiérrez Campos, Rafael Fernando Gutiérrez Campos. Radicación No. 2022-00033-00.

Dado que con la demanda no se aportó el avalúo catastral del inmueble a usucapir, requerido, según lo exige el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía, ya que el aportado data del 2011 (pdf 13), y que no se remitió la demanda junto sus anexos, en la forma y términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la dirección física en la cual recibirán notificaciones los demandados, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del estatuto procesal en comento, **SE LE DECLARA INADMISIBLE** para que los demandantes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío del escrito de subsanación y sus anexos a los demandados, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al abogado David Ricardo Gómez Español, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 16 a 17 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa37ed60a902a20267c9b0530da6827604f59c335809a5bedd7decfdee778b11**

Documento generado en 04/04/2022 09:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>